

**ACTA SESIÓN ORDINARIA NUM. 11/2004, CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO, EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2.004**

Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial

Hora de comienzo: 20:05

Carácter de la Sesión: Ordinaria

Finalización: 22:55 h

Asistentes: Alcalde-Presidente: D. Francisco Javier Pérez
Trigueros

Concejales: D. Gaspar Serrano Estañ.
D. Francisco José Rodríguez Bernabeu
D^a M^a Remedios Canales Zaragoza
D^a. Inmaculada del Carmen Cámara Illán
D^a Almudena Guilló Ferrández
D^a. M^a Dolores Martínez Garri
D. Miguel Ángel Plaza Ferrández
D. Manolo Illán Cutillas
D. Francisco Lillo Ávila
D. Francisco José Torres Salinas
D. Miguel Rodríguez Sanz
D^a. M^a del Mar Martínez Cortés
D. Francisco Calderón Espadas
D. Antonio Sánchez Amorós

Ausente: D. José Pina Iñigo
D^a. M^a Regina García López.

Secretaria.: D^a Sara Bordería Casanova

Interventora: D^a. M^a Dolores Ramón Gil

En la ciudad de Callosa de Segura, provincia de Alicante, siendo las 20:05h del día 23 de septiembre de 2004, los concejales arriba indicados, asistidos por la secretaria, se reúnen en primera convocatoria para debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, y existiendo quórum suficiente para la celebración de la sesión el Sr. Alcalde-Presidente declaró abierta la misma, pasando a continuación al estudio y debate de los asuntos consignados en el orden del día:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES DE ACTAS DE

SESIONES ANTERIORES.

Interviene el Sr. Alcalde preguntando si alguien tiene alguna aclaración que realizar al borrador del acta de la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2004. No produciéndose ninguna intervención el mencionado borrador de acta fue aprobado por unanimidad de los asistentes, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 14 votos favor.

II.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DEL PSOE D. FRANCISCO JOSÉ TORES SALINAS.

Habiendo sido remitida por la Junta Electoral Central la credencial designando concejal de este Ayuntamiento a **D. FRANCISCO JOSÉ TORRES SALINAS** por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el PSPV-PSOE a las elecciones locales de 25 de mayo de 2003

Interviene la sra. Secretaria dando lectura a la misma, y a continuación el Sr. Francisco José Torres Salinas presta promesa del cargo: “prometo por mi contienda y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del ayuntamiento de Callosa de Segura, con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana”

A continuación **D. Francisco José Torres Salinas** toma posesión del cargo de Concejal del PSPV-PSOE en el Ayuntamiento de Callosa de Segura, en sustitución de D. Antonio Aguilar Rodríguez, y previa renuncia anticipada de quienes le anteceden en la candidatura.

Interviene el Sr. Alcalde dando la enhorabuena al Sr. Torres por su incorporación a la Corporación como Concejal de la misma, y esperamos que sea como esperamos todos lo más fructífera para este pueblo. La imposición del escudo de oro de la ciudad correspondiente se hará en el primer acto institucional que se celebre, que será el día de la Constitución si antes no lo ha habido.

A continuación interviene el Sr. Francisco José Torres diciendo que una vez que ha tomado posesión le gustaría resaltar que es para él un honor pasar a formar parte de la Corporación municipal, representando a los ciudadanos del pueblo, y al mismo tiempo es un orgullo para mi ser Concejal representando al PSOE en Callosa de Segura, precisamente en un año en el que cumplimos en el PSOE el 325 aniversario en la lucha por los más desfavorecidos.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ANTEPROYECTO TÉCNICO DE APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO Y ZONA DE RECREO AJARDINADA DE USO PÚBLICO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Dada cuenta del expediente tramitado para la adjudicación de las obras de construcción de un aparcamiento público subterráneo y de una zona de recreo ajardinada de uso público en la parte superior del mismo, y la posterior gestión del servicio, mediante procedimiento abierto en la modalidad de concurso

Considerando el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 16 de septiembre de 2004, y la propuesta de adjudicación efectuada por la misma al único licitador una vez realizada la calificación de los documentos presentados

conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen dicho procedimiento, a favor de la empresa PARKING SAN ROQUE CALLOSA DE SEGURA SL

Visto el Anteproyecto Técnico de aparcamiento público subterráneo, y zona de recreo ajardinada de uso público en la parte superior del mismo, presentado asimismo por el licitador

Visto el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 17 de septiembre de 2004

El Pleno de la Corporación adoptó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con 10 votos a favor (PP) y 5 abstenciones (PSOE, e IU-LOS VERDES) el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el contrato de OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN APARCAMIENTO PÚBLICO SUBTERRÁNEO Y DE UNA ZONA DE RECREO AJARDINADA DE USO PÚBLICO EN LA PARTE SUPERIOR DEL MISMO, a la mercantil PARKING SAN ROQUE CALLOSA DE SEGURA S.L., al ser el único licitador y presentar toda la documentación requerida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen dicha contratación.

2º.- Aprobar el Anteproyecto Técnico de aparcamiento público subterráneo y zona de recreo ajardinada de uso público en la parte superior del mismo, presentado por la mercantil PARKING SAN ROQUE CALLOSA DE SEGURA S.L., redactado por el arquitecto D. Carlos Pascual Noguero, por un importe de cuatro millones ciento cuarenta mil trescientos ochenta y siete euros con ochenta céntimos de euro (4.140.387,80 Euros).

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Miguel Ángel Plaza diciendo que el pliego ha sido elaborado por los técnicos municipales en colaboración con los servicios Jurídicos de la Diputación, y el anteproyecto presentado se ajusta al mismo. Es un proyecto muy ambicioso, y se va a dotar de un número importante de plazas de aparcamiento, unas cuatrocientas y pico. Y se va a ubicar en una buena zona, de parques infantiles, centro deportivo, y va a venir muy bien.

El Sr. Francisco José Torres interviene diciendo que puede ser un proyecto interesante paliando así un problema importante como es el aparcamiento de vehículos en Callosa. A continuación formula la siguiente pregunta ¿se puede derribar un parque infantil de tráfico subvencionado que se supone que tiene una antigüedad de cinco años? Por lo demás se va a realizar en una buena zona, cerca del nuevo instituto. El Grupo del PSOE pidió estar en la Mesa de contratación, y se nos privó de la posibilidad de opinar sobre un proyecto más idóneo, y esto v a hacer que nos abstengamos. ¿Se puede considerar un parking público cuando sólo hay un 10% de rotación? El mes en que se sacó la licitación ¿era el más idóneo?, por eso sólo hay una oferta.

Continúa el Sr. Francisco Calderón diciendo que se abstuvieron en la aprobación del pliego de condiciones, porque parece un aparcamiento privado en

un 90%, y sólo público en un 10%. Hemos planteado una pregunta a la Secretaria con el ruego de que contestase en este Pleno, en cuanto a las posibles dificultades que nos podemos encontrar sobre unas obras subvencionadas por la Conselleria, y ahora las vamos a derribar ¿puede ser un obstáculo legal? En 1999 cuando se plantean las obras a la Conselleria se plantea como un servicio necesario ¿ya no lo es?

Contesta la Sra. Secretaria dando lectura al artículo 31 y 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de subvenciones, que literalmente dicen: art.31.4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas: a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Artículo 39. Prescripción.1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, caso de incumplir el mencionado plazo.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que la subvención es de principios de 1998, y las obras se construyeron en el 99. Lo que vamos a derribar se puede decir que es un parque infantil de tráfico, pero todos sabemos que está en muy malas condiciones. El proyecto del parking incluye muchas prestaciones y se va a mejorar mucho lo que hay, por lo tanto la inversión que se hizo nunca se ha utilizado como parque infantil de tráfico. Se va a crear además una plaza pública en la parte superior y cerrada para mantenerla en buenas condiciones. Con respecto a la intervención del PSOE, está claro que cada uno tenemos nuestras ideas, y hacer ese proyecto no está en manos del ayuntamiento es una inversión muy fuerte. Y si la licitación se ha realizado o no en un mes idóneo, concretamente salió publicado el día 6 de agosto, tengo que haber venido mucha gente a llevarse el pliego, y si no ha concursado es porque no lo han visto claro. Además el pliego, con quien lo hemos pactado es con los Servicios jurídicos de la Diputación. Es una obra muy importante, en la que se da pie a la iniciativa privada en la construcción de una obra que es pública, y ese es el camino que vamos a seguir, y además va a paliar el problema que hay, y espero que en un futuro podamos hablar de otras zonas de parking.

IV.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA DE TRAFICO.

El Pleno de la Corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 15 votos a favor, el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la Ordenanza General de Tráfico, que a

continuación se transcribe:

**ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CALLOSA DE SEGURA
(ADAPTADA A LA LEY 19/2001, DE 19 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DEL
TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR R.D.-
LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO)**

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
 - Sección 1ª. De la parada
 - Sección 2ª. Del estacionamiento
- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (sólo para los Ayuntamientos que tengan regulado el estacionamiento con limitación horaria)

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS
(VADOS)

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO

DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ANEXOS:

- **ANEXO I:** CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN LA LSV (Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial)
- **ANEXO II:** CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL RGC (Reglamento General de Circulación)

ORDENANZA GENERAL DE TRAFICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto: Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de esta Ordenanza

obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a

la izquierda.

5. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.-No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.-Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la

circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.- Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejal Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrojando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art.18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.

b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.

c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.

d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.

f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.

h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.

j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.

m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.

n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.

ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.

o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

- p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 48 horas consecutivas. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- ll) En los vados, total o parcialmente.
- m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
- n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como

de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida

t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.

u) En las calles urbanizadas sin aceras.

v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados

w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO ¹

Art. 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de este tiempo cambiar su vehículo de calle o situarlo a 100 metros de distancia.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero. Queda a criterio de la Administración la admisión de lectores individuales.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la

¹ A título indicativo, se propone una fórmula de gestión de las zonas de estacionamiento regulado, pero pueden darse otras situaciones que, por tanto, tendrán distinta regulación.

parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del

Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa

declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Art. 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 33. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite

máximo es de una hora.

3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 34. Título Habilitante: A los efectos de obtención de TÍTULO habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles indicadas en esta Ordenanza, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 9.00 a 14.00 horas.
- de 16.00 a 20.00 horas.

Sábados:

- de 10.00 a 14.00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 36. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 37. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.

b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.

c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.

d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.

e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad

Art. 39. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 40. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características

comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

- a) Particulares:
 - I.A.E. de otro Municipio.
 - Permiso de circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor.
 - Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
 - Seguro en vigor del vehículo.
- b) Comercios o Empresas:
 - I.A.E. de otro Municipio.
 - Permiso de Circulación del vehículo.
 - I.T.V. en vigor del vehículo.
 - **Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.**
 - Seguro en vigor del vehículo.

Art. 42. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

- f) Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas y media o más
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
 - Otras

Art. 44. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 45. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 46. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 47. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 48. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 49. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 50. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en

el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 51: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 52. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

Art. 53: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 54: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura:
- * Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.
- * Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 55: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 56. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
- Los metros de reserva autorizada.
- La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.
 Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.
- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 57. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 58. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 59. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 61. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.

g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.²

i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

² Esta fórmula se aplicará en los supuestos de utilización del cepo en las zonas de regulación del estacionamiento. Si el vehículo es retirado por la grúa, éste apartado se suprimirá en la Ordenanza.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62. La Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 13) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 63. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.

Art. 64. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

1) Cuando esté prohibida la parada.

2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.

3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.

4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.

5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.

6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.

7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

9) En vías de atención preferente.

10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 65. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.

4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 66. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 67. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental

correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 68. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados³ en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 69. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.

2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 70. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 71. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 72. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad

³ En el supuesto de que se opte por el cepo, éste artículo deberá regular los supuestos de inmovilización del vehículo, no de retirada del mismo.

Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 73. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 74. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 75. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 76. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

Art. 78. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el

Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 80. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 81. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local o Guardia Urbana encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de

medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 82. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 83. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 84. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto,

y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 85. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 86. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles

en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 87. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001 será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 88. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.⁴

Art. 89. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas antes de que dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Art. 90. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

⁴ Se adjunta a esta Ordenanza, un Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO:

ANEXO I: Ley de Seguridad Vial

ART.: Artículo de la LSV LSV: Ley de Seguridad Vial	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado del artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave
---	------------------------------------	---	---

ANEXO II: Reglamento General de Circulación

ART.: Artículo del RGC RGC: Reglamento General de Vehículos	APAR: Apartado del artículo	OPC: Opción dentro del apartado del artículo	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave
---	------------------------------------	---	---

ANEXO I: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
09	1	1	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
09	1	2	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	60
09	1	3	L	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	60
09	2	1	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	60
09	2	2	G	Conducir de modo negligente consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	150
09	2	3	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	360
09	2	4	MG	Conducir de modo temerario consistente en: (texto que proceda - mecanización manual)	480
09	2	5	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	90
09	2	6	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	180

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
10	1	1	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	96
10	2	1	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.	60
10	2	2	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60

10	2	3	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	96
10	2	4	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	60
10	2	5	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60
10	2	6	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	60
10	2	7	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	60
10	2	8	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
10	2	9	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
10	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
10	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
10	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
10	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
10	3	1	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	96
10	3	2	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	96
10	3	3	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	96
10	3	4	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	96
10	4	1	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones una colilla encendida, que pueda ocasionar incendio.	96
10	4	2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones un objeto encendido, que pueda ocasionar incendio.	120
10	5	1	L	Efectuar carga de vehículos de forma antirreglamentaria.	60
10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones.	90
10	6			Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior al límite establecido en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.	
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	
10	6			Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
11	1	1	L	Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo.	60
11	1	2	L	Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	60
11	1	3	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía.	60
11	1	4	L	Conducir algún animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo (ANIMALES SUELTOS EN LA CALZADA)	60
11	2	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos.	60
11	2	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión.	60
11	2	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción.	60
11	2	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada.	60
11	2	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar de que el resto de pasajeros mantengan la posición adecuada.	60
11	2	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados, para que no interfieran la conducción.	60
11	2	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado, para que no interfiera la conducción.	60
11	3	1	L	Conducir usando cascos o auriculares conectados a aparato receptor o reproductor de sonido.	90
11	3	2	L	Conducir un vehículo utilizando un teléfono móvil empleando las manos, cascos, auriculares o instrumento similar (ESPECIFICAR).	90
11	4	1	L	Circular con algún menor de 12 años en los asientos delanteros del vehículo sin usar dispositivos homologados.	90
11	4	2	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	90
11	4	3	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	90
11	4	4	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90
11	4	5	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	90
11	4	6	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90
11	4	7	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	90
11	5	1	L	Llevar en el vehículo instalado mecanismo, sistema o instrumento encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	90
11	5	2	L	Hacer o emitir señales a otros conductores con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	90

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
13		1	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad.	300
13		2	G	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad.	300
13		3	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en curva de	60

				reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	
13		4	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
13		5	L	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60
13		6	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60
13		7	L	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.	60

UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
14	1.A	1	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles en cada sentido, separados por marcas viales.	60
14	1.A	2	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y dos carriles, no separados por marcas discontinuas.	60
14	1.B	1	L	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de circulación y tres carriles, separados por marcas discontinuas.	60
14	1.D	1	L	Circular por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, y delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado.	60

UTILIZACIÓN DEL ARCÉN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
15	1	1	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo de tracción animal, que debe circular por el arcén.	60
15	1	2	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo especial con peso máximo autorizado no superior al reglamentario, que debe circular por el arcén.	60
15	1	3	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclo, que debe circular por el arcén.	60
15	1	4	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un ciclomotor, que debe circular por el arcén.	60
15	1	5	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo un vehículo para personas de movilidad reducida, que debe circular por el arcén.	60
15	1	6	L	Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, debiendo hacerlo por el arcén dada su velocidad reducida, por razones de emergencia, perturbando gravemente la circulación.	60
15	2	1	L	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	60

SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
16	1	2	G	Utilizar un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado.	60
16	2	1	L	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a	60

				determinados vehículos y para vías concretas.	
--	--	--	--	---	--

REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
17		1	L	No dejar a la izquierda el refugio, isleta o dispositivo de guía, en vía de doble sentido de circulación.	60

LÍMITES DE VELOCIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
19	1	1	G	Circular a velocidad que no le permite detener su vehículo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo posible.	120
19	5	1	G	Circular a velocidad inferior a la mínima reglamentariamente establecida.	96
19	6	1	G	No adecuar la velocidad según las circunstancias que la vía, el tráfico o las condiciones meteorológicas aconsejen.	96

Cuadro Anexo de modificación del artículo 19 de la LSV. Velocidades mínimas

<i>Límite de la Vía</i>				30	40	50	60	70	80
Se sobreesee hasta				45	55	65	75	85	95
Todos < 3500 Kg.		Todos > 3500 Kg.		Infracciones graves <i>De 92 € a 301 €</i>					
Sanción	-30%	Sanción	-30%						
120 € 19.966	84 € 13.976	140 € 23.294	98 € 16.306	46 a 60	56 a 70	66 a 80	76 a 90	86 a 95	96 a 110
180 € 29.949	126 € 20.965	210 € 34.941	147 € 24.459					96 a 105	111 a 120

Infracciones calificadas como muy graves según la limitación de la vía De 302 € a 602 €									
302 € 50.249	211,40 € 35.174	331 € 55.074	231,70 € 38.552	61 a 90	71 a 95	81 a 100	91 a 110	106 a 120	121 a 130
450 € 74.874	315 € 52.412	500 € 83.193	350 € 58.235	91 en adelante	96 en adelante	101 en adelante	111 en adelante	121 en adelante	131 en adelante

DISTANCIAS Y VELOCIDAD EXIGIBLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	1	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores.	60
20	1	2	L	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, y no advertirlo previamente a los vehículos que le siguen.	60
20	1	3	G	Reducir considerablemente la velocidad, sin existir peligro inminente, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	96
20	2	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenada brusca sin colisionar.	60
20	3	1	L	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	60
20	5	1	MG	Entablar competición de velocidad entre vehículos en vía pública o de uso público, sin autorización.	330
20	5	2	L	Entablar competición de velocidad entre personas en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60
20	5	3	L	Entablar competición de velocidad entre animales en vía pública o de uso público, no acotada para ello por la Autoridad competente.	60

NORMAS GENERALES DE PRIORIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
21	1A	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). SIN PELIGRO	96
21	1B	1	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE STOP). CON PELIGRO	150
21	1A	2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) SIN PELIGRO	96
21	1B	2	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (CON SEÑAL DE CEDA EL PASO) CON PELIGRO	150
21	1A	3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) SIN PELIGRO	96
21	1B	3	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO EN ROJO) CON PELIGRO	150
21	1A	4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). SIN PELIGRO	96

21	1B	4	G	No ceder el paso en una intersección debidamente señalizada (SEMÁFORO INTERMITENTE). CON PELIGRO	150
21	1 A	5	G	Rebasar semáforo en rojo sin peligro.	96
21	1 B	5	G	Rebasar semáforo en rojo con peligro.	150
21	2	1	G	No ceder el paso en una intersección a los vehículos que se aproximan por su derecha.	96
21	2A	1	G	Circular por vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada.	96
21	2b	1	G	No ceder el paso a un vehículo que circula por raíles.	150
21	2c	1	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a los vehículos que marchan por la vía circular.	96

TRAMOS ESTRECHOS Y DE GRAN PENDIENTE

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
22	1	1	G	No ceder el paso a otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	1	2	G	No ceder el paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo estrecho, señalizado al efecto, siendo imposible o muy difícil el cruce.	96
22	2	1	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido ascendente en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	108
22	2	2	G	No ceder el paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto.	120

CONDUCTORES PEATONES Y ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
23	1	1	L	No respetar la prioridad de paso de los vehículos sobre los peatones.	60
23	1A	1	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones en paso debidamente señalizado.	96
23	1B	1	G	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan.	96
23	2	1	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal fuera de los pasos habilitados al efecto.	96
23	2	2	G	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella (ENTRADA Y SALIDA GARAJE)	96
23	3A	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones en la subida o bajada de un transporte colectivo de viajeros, en parada señalizada como tal.	96
23	3B	1	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación.	96
23	3B	2	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar.	96
23	3B	3	G	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada.	96
23	4	1	G	Conducir algún animal y no respetar la prioridad de paso de los vehículos en ese tramo de vía.	96
23	4A	1	L	Conducir un vehículo y no respetar la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada.	60
23	4B	1	L	Girar con un vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los animales que la cruzan.	60
23	4C	1	L	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder prioridad de paso a los animales que circulan por aquel al no disponer de cañada.	60

CESIÓN DE PASO E INTERSECCIONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
24	1	1	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección debidamente señalizada, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	150
24	1	2	G	No respetar la prioridad de otro vehículo en intersección sin señalizar, obligando a su conductor a modificar bruscamente la trayectoria o velocidad.	120
24	1	3	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por la reducción paulatina de la velocidad, que va ceder el paso en una intersección.	96
24	2	1	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	96
24	2	2	G	Penetrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación de los peatones.	96
24	3	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	96

VEHÍCULOS EN SERVICIO DE URGENCIA

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
25		1	G	No conceder prioridad de paso a un vehículo de servicio de urgencia que circula en servicio de tal carácter.	150

INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS A LA CIRCULACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
26		1	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60
26		2	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		3	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.	60
26		4	L	Incorporarse a la circulación procedente de una vía de acceso o zona colindante sin cerciorarse previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		5	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros usuarios.	60
26		6	L	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		7	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante, sin ceder el paso a otros vehículos, con peligro.	96
26		8	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante sin ceder el paso a otros vehículos, un conductor de transporte colectivo de viajeros, con peligro.	120
26		9	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra.	60
26		10	L	Incorporarse a la circulación sin señalizar debidamente la maniobra, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
26		11	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada.	60

26		12	L	Incorporarse a la vía procedente de un carril de aceleración sin llevar la velocidad adecuada, un conductor de transporte colectivo de viajeros.	60
----	--	----	---	--	----

CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN TRAMO DE INCORPORACIÓN

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
27		1	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de otros vehículos.	60
27		2	L	No facilitar, en la medida de lo posible, la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	60

CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
28	1	1	L	Girar con el vehículo sin advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás suyo.	60
28	1	2	G	Girar con el vehículo con peligro para los que se acercan en sentido contrario dada la velocidad y distancia de estos.	150
28	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.	96
28	1	4	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	96

CAMBIOS DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
29		1	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin elegir el lugar adecuado para interceptar la vía el menor tiempo posible.	60
29		2	L	Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito con las señales preceptivas, con la antelación suficiente.	60
29		3	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha con peligro para otros usuarios de la vía.	150
29		4	G	Efectuar el cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía.	96
29		5	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquélla por su lado derecho.	96

PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE SENTIDO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
30		1	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía con visibilidad limitada.	96
30		6	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, careciendo de visibilidad.	150
30		7	G	Efectuar un cambio de sentido de marcha en tramo de vía donde está prohibido el adelantamiento y no está expresamente autorizado el cambio de sentido, con visibilidad.	96

MARCHA HACIA ATRÁS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
31	1	1	G	Circular hacia atrás sin causa justificada	92

31	1	2	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	92
31	2	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás.	92
31	2	2	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	92
31	2	3	G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo, no suponga peligro para los demás usuarios.	92

SENTIDO DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
32	1	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	96
32	2	1	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	96
32	2	2	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	96
32	2	3	G	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	4	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	96
32	2	5	L	Adelantar por la izquierda, en una vía con circulación en ambos sentidos, a un tranvía que marcha por la zona central.	60

NORMAS GENERALES DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
33	1	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con las señales preceptivas con la suficiente antelación.	96
33	1	2	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario.	150
33	1	3	G	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	96
33	2	1	G	Efectuar un adelantamiento cuando el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril ha indicado su propósito de desplazarse hacia el mismo lado.	96
33	3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue por el mismo carril ha indicado la maniobra de adelantar a su vehículo.	96
33	3	2	G	Adelantar sin disponer del espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento.	96

EJECUCIÓN DEL ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
34	1	1	G	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado.	96
34	1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad.	96

34	2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad.	120
34	2	2	G	Volver a su mano, al no poder adelantar con seguridad, sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas.	96
34	3	1	G	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.	96
34	3	2	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo con las señales preceptivas.	96

VEHÍCULO ADELANTADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
35	1	1	G	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	96
35	2	1	G	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	120
35	2	2	G	Efectuar maniobras que impiden o dificultan el adelantamiento, cuando va a ser adelantado.	120
35	2	3	G	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro.	96

PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
36	1	3	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	1	4	G	Adelantar invadiendo la zona reservada al sentido contrario en circunstancias en que la visibilidad disponible no es suficiente.	120
36	2	1	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal.	96
36	2	2	G	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	96
36	3	1	G	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	96

SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
37		1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	96
37		2	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	96

NORMAS GENERALES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
38	2	1	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
38	2	2	L	Parar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60
38	2	3	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada.	60
38	2	4	L	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho del arcén.	60

38	3	1	G	Parar en vía interurbana obstaculizando gravemente la circulación.	96
38	3	2	G	Parar en vía interurbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
38	3	5	G	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	96
38	3	6	L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	60
38	3	7	G	Parar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	120
38	3	8	G	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA BÁSICA)	120
38	3	9	L	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación. (VÍA NO BÁSICA)	90
38	3	10	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150
38	3	11	L	Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	60
38	3	12	G	Estacionar en vía urbana constituyendo un riesgo para los demás usuarios. (ESTACIONAR SOBRE LA ACERA, OBLIGANDO A LOS PEATONES A CIRCULAR POR LA CALZADA)	150
38	4	1	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de ticket.	60
38	4	2	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., careciendo de distintivo especial de residente.	60
38	4	3	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período inferior a 30 minutos.	60
38	4	4	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 30 minutos (inferior a 60 minutos).	60
38	4	5	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A., rebasando el tiempo establecido en el ticket en un período superior a 60 minutos.	60
38	4	6	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido (zona azul - 2 horas y 30 minutos)	60
38	4	7	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. rebasando el tiempo máximo establecido para uso laboral en jornada de mañana o tarde (zona verde).	60
38	4	8	L	Estacionar en lugar limitado y controlado por O.R.A. no haciéndolo en la zona destinada al efecto.	60
38	4	9	L	No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket o distintivo O.R.A.	60
38	4	10	L	Utilizar tickets falsificados o manipulados O.R.A.	60
38	4	11	L	Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en zonas O.R.A., no habilitadas para las mismas.	60
38	4	12	L	Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud en zonas O.R.A.	60

PROHIBICIONES DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
39	1A	1	G	Parar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades	92
39	1A	2	G	Parar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	92
39	1A	3	G	Parar en vía urbana, en un túnel.	92
39	2A	1	G	Estacionar en vía urbana, en curva de visibilidad reducida o en sus	92

				proximidades.	
39	2A	2	G	Estacionar en vía urbana, en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades.	95
39	2A	3	G	Estacionar en vía urbana en un túnel	95
39	1B	1	G	Parar en paso a nivel.	95
39	1B	2	L	Parar en paso para ciclistas.	60
39	1B	3	L	Parar en paso para peatones.	60
39	2A	4	G	Estacionar en paso a nivel.	95
39	2A	5	L	Estacionar en paso para ciclistas.	60
39	1C	1	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
39	2A	6	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando a la circulación.	60
39	1C	2	L	Parar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	60
39	2A	7	L	Estacionar en carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, sin afectar la circulación.	60
39	1C	3	L	Parar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	60
39	2A	8	L	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada para la circulación o servicio de determinados usuarios, afectando la circulación (CON SEÑAL DE PROHIBIDO LA PARADA)	60
39	2E	1	L	Estacionar sobre la acera.	60
39	2E	2	L	Estacionar sobre zona peatonal o paseo.	60
39	2E	3	L	Estacionar en zona destinada al paso de peatones.	60
39	2C	1	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sin efectuar dichas tareas	60
39	2C	2	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido.	60
39	1C	5	L	Parar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	60
39	2A	9	L	Estacionar en zona reservada a vehículos oficiales, sin estar autorizado.	60
39	2F	1	L	Estacionar frente a vado señalizado correctamente.	60
39	1D	1	G	Parar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	92
39	2A	10	G	Estacionar en una intersección o en sus proximidades, en vía urbana.	92
39	1F	1	G	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92
39	1F	2	G	Parar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras	92
39	2A	11	G	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	92
39	2A	12	G	Estacionar en lugar donde se obliga a otros usuarios a hacer maniobras.	92
39	1H	1	G	Parar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS.	92
39	1H	2	L	Parar en carril reservado para bicicletas.	60
39	2A	13	G	Estacionar en carril destinado al uso exclusivo de BUS - TAXIS	92
39	2A	14	L	Estacionar en carril reservado para bicicletas.	60
39	1I	1	G	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo de BUS ó TAXIS.	92
39	2 A	15	G	Estacionar en zona destinada para uso exclusivo de BUS	92

39	2 A	16	G	Estacionar en zona destinada a parada de uso exclusivo de TAXI.	92
39	2D	1	L	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.	60
39	1J	1	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.	60
39	2G	1	L	Estacionar en doble fila.	60

NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
40	1	1	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	60
40	1	2	L	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un puente levadizo.	60
40	2	1	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	2	L	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	3	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	2	4	L	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre, al llegar a un puente levadizo cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60
40	3	1	L	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60
40	3	2	L	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60
40	4	1	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un paso a nivel.	60
40	4	2	L	No estar debidamente señalizado por el titular de la vía un puente levadizo.	60

BLOQUEO DE PASOS A NIVEL Y PUENTES LEVADIZOS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
41		1	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para el rápido desalojo de sus ocupantes.	60
41		2	L	No adoptar el conductor de un vehículo detenido en un paso a nivel por fuerza mayor, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		3	L	No adoptar el conductor de un vehículo cuando se produzca la caída de la carga dentro de un paso a nivel, las medidas adecuadas para dejar el paso expedito en el menor tiempo posible.	60
41		4	L	No adoptar el conductor, inmediatamente, todas las medidas a su alcance para advertir a todos los usuarios de la existencia del vehículo detenido o de su carga caída en un paso a nivel.	60

USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
42	1	1	G	Circular entre la puesta y la salida del sol sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	96
42	1	3	G	Circular sin alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	96
42	1	4	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los que circulan en sentido contrario.	96

42	1	5	G	Restablecer el alumbrado de carretera antes de rebasar la posición del conductor del vehículo con el que se cruce.	96
42	1	6	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor.	96
42	1	7	G	Circular con alumbrado de cruce deslumbrante.	96
42	2 A	1	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
42	2B	1	L	Circular durante el día por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
42	2B	2	L	Circular durante el día por carril reservado o excepcionalmente abierto en sentido contrario al normalmente utilizado, sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
42	3	1	L	Circular una bicicleta sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.	60
42	3	2	L	Circular con una bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.	60
42	3	3	L	No llevar el conductor de una bicicleta una prenda reflectante por vía interurbana.	60

SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
43		1	G	No utilizar el alumbrado reglamentario en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	96

ADVERTENCIAS DE LOS CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
44	1	1	L	No advertir el conductor de un vehículo a otros usuarios de la vía, la maniobra a efectuar utilizando la señalización luminosa o en su defecto, el brazo, según lo determinado reglamentariamente.	60
44	3	1	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
44	4	1	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en caso antirreglamentario.	60
44	4	2	L	Utilizar dispositivos de señales especiales en condiciones antirreglamentarias.	60
44	4	3	L	No señalar su presencia una máquina de obras públicas, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarias.	60
44	4	4	L	No señalar su presencia un camión trabajando en una vía pública, con una luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
44	4	5	L	No señalar su presencia un vehículo específicamente destinado a remolcar accidentados o averiados, con luz intermitente o giratoria de color amarillo-auto en los casos y condiciones reglamentarios.	60
44	4	6	L	Montar o utilizar dispositivos de señales especiales sin autorización.	60

PUERTAS

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
45		1	L	Llevar abiertas las puertas del vehículo.	60
45		2	L	Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo.	60
45		3	L	Abrir las puertas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicaba peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	60

APAGADO DE MOTOR

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
46		2	L	No parar el motor del vehículo encontrándose detenido en lugar cerrado.	60
46		3	L	No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible.	60

CINTURÓN, CASCO Y RESTANTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
47	1	1	L	No utilizar el conductor y los ocupantes del vehículo el cinturón de seguridad en los casos y condiciones determinados reglamentariamente.	60
47	1	2	L	No llevar instalado en el vehículo el cinturón de seguridad.	60
47	1	3	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en motocicleta.	60
47	1	4	L	No utilizar el casco de protección en los casos y condiciones determinados reglamentariamente, circulando en ciclomotor.	60

PEATONES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
49	1	3	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal.	60

ANIMALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
50	1	2	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla sin ir custodiados por alguna persona.	60
50	1	3	L	Transitar por las vías objeto de la Ley animales de tiro, carga o silla, existiendo otra vía alternativa con menor intensidad de circulación de vehículos.	60
50	1	5	L	Transitar por las vías objeto de la Ley, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, sin ir custodiadas por alguna persona.	60

AUXILIO

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
51	1	1		Estar implicado en un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	5
51	1	2		Presenciar un accidente de tráfico u no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	3		Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no auxiliar o solicitar el auxilio a las víctimas.	
51	1	4	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	5	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	96
51	1	6	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños o para restablecer, en la	96

⁵ Se considera delito y por lo tanto es denunciabile por la vía penal.

				medida de lo posible, la seguridad de la circulación.	
51	1	7	G	Estar implicado en un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	8	G	Presenciar un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	1	9	G	Tener conocimiento directo de un accidente de tráfico y no prestar su colaboración para esclarecer los hechos.	96
51	2	1	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no señalizar convenientemente el mismo.	60
51	2	2	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no señalizarla convenientemente.	60
51	2	3	L	Obstaculizar la calzada con un vehículo por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarlo en el menor tiempo posible.	60
51	2	4	L	Obstaculizar la calzada con la carga de un vehículo, por causa de accidente o avería, y no adoptar el conductor las medidas necesarias para retirarla en el menor tiempo posible.	60

NORMAS GENERALES SOBRE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
53	1	1	L	No obedecer una señal de obligación.	60
53	1	2	L	No obedecer una señal de prohibición.	60
53	1	3	L	No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
53	1	4	L	No adaptar el peatón su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria.	60
53	1	5	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado en pedanía).	60
53	1	6	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por discos portátiles).	60
53	1	7	L	No obedecer una señal de prohibición (estacionamiento prohibido por mercado semanal).	60
53	1	8	L	No obedecer una señal de prohibición de estacionamiento.	60

FORMATO DE LAS SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
55	3	1	L	Utilizar señales en las vía objeto de la Ley, que incumplen las especificaciones reglamentarias.	60
55	3	2	L	Utilizar marcas viales en las vías objeto de la Ley que incumplen las especificaciones reglamentarias.	60

RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
58	1	1	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	60
58	1	2	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	60
58	1	3	L	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas.	60

58	2	1	L	Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	2	L	Retirar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	3	L	Trasladar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	4	L	Ocultar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	2	5	L	Modificar señalización de una vía sin permiso y sin causa justificada.	60
58	3	1	L	Modificar el contenido de las señales.	60
58	3	2	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
58	3	3	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
58	3	4	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
58	3	5	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60
58	3	6	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden inducir a confusión.	60
58	3	7	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden reducir su visibilidad o su eficacia.	60
58	3	8	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden deslumbrar a los usuarios de la vía.	60
58	3	9	L	Colocar en las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que pueden distraer la atención de los usuarios de la vía.	60

PERSONAS RESPONSABLES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
72	3	1	G	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	301

ANEXO II: Reglamento General de Circulación

NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES

9	1	1	L	Transportar en un vehículo a motor más personas del número de plazas autorizadas, sin sobrepasar el 50 %, excluido el conductor.	90
9	1	2	MG	Transportar en un vehículo a motor más personas del nº de plazas autorizadas en porcentaje igual o superior al 50%, excluido al conductor.	330

BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES (BAREMO GENERAL)

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
20	1	1	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,7 gr.	330
20	1	2	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,35 miligramos	330
20	1	3	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,7 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 0,9 gr.	360
20	1	4	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,35 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,45 miligramos.	360
20	1	5	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,9 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,1 gr.	390

20	1	6	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,45 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,55 miligramos.	390
20	1	7	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,1 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,3 gr.	420
20	1	8	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,55 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,65 miligramos.	420
20	1	9	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,3 gr. Por mil c.c. sin sobrepasar los 1,5 gr.	450
20	1	10	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,65 miligramos por litro, sin sobrepasar los 0,75 miligramos.	450
20	1	11	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,5 gr. Por mil c.c.	510
20	1	12	MG	Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,75 miligramos por litro.	510

ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA

ART.	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
100	2	1	G	Emplear alternativamente en forma de destellos las luces de largo y corto alcance con finalidades no previstas reglamentariamente.	96

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

ART.	APAR	OPC	INF.	HECHO DENUNCIADO	EUROS
121	5	1	L	Circular un vehículo por zona peatonal sin autorización.	60
121	5	2	L	Circular un vehículo por la acera.	90

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano diciendo que se trata de una ordenanza importante e imprescindible para el buen funcionamiento. La ordenanza que tenemos es antigua y no se ajusta a la ley 19/2001. Es una ordenanza ajustada a la época en que vivimos y se adaptará a cualquier problema de tráfico que pueda suceder.

La Sra. M^a del Mar Martínez interviene para decir que es una ordenanza completísima, y pregunta si se ha contado con la Jefatura de Tráfico para su elaboración. Y a continuación plantea una serie de cuestiones. ¿se van a poner zonas azules en Callosa? En el artículo 53, nos gustaría que el criterio de adjudicación de los vados tuviera en cuenta la zona reservada para residentes de las zonas más densas de tráfico, y se respete el horario nocturno de las 8 de la tarde a 8 de la mañana, y delimitar zonas verdes. En cuanto a la retirada de vehículos de la vía pública, da lectura del artículo 69 de la ordenanza, y dice que creen que debería ser con una antelación de dos días.

Interviene la Sra. Interventora diciendo que en otro artículo de la ordenanza pone que será en 48 horas.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez dando lectura al artículo 71 de la ordenanza y diciendo que conoce varios casos en que no se cumple. En cuanto a la responsabilidad, se deberían incluir también medidas sociales reeducadoras. Y por último da lectura del artículo 88 de la ordenanza diciendo que si luego no se

establece en el anexo le parecen excesivas.

Contesta el sr. Alcalde diciendo que las cantidades las marca la ley, y se es muy flexible.

Continúa el Sr. Antonio Sánchez diciendo que de la intervención de la compañera se deriva lo que otras veces ya hemos comentado, y es que ante la envergadura de determinados temas se pudiera informar en las comisiones, ya que mucho me temo que ahora podamos plantear alguna modificación. Sabemos que es una adaptación a la legislación vigente, y lo vemos favorable, pero hay una serie de temas pendientes, ya que obliga no sólo a los ciudadanos sino al ayuntamiento. Por otro lado el cuadro de sanciones se plantea como algo orientativo, quiere decir que reaprueba la ordenanza o también este cuadro, ¿en ese caso es orientativo o se aplica? ¿las sanciones son estas o pueden ser otras en un futuro?

Contesta el sr. Gaspar Serrano diciendo en cuanto a las zonas azules que actualmente no existen, pero la ordenanza las contempla para casos futuros; los vados se autorizan en base aun Informe de la Policía Local; en cuanto a la retirada de vehículos, si la grúa viene y el propietario viene y paga el servicio no hay problema. La responsabilidad de los menores viene determinada por ley, responden sus padres, las medidas sociales están contempladas, ya que dice “otras medidas reeducadoras”. El régimen de las sanciones previsto, por ley son unos mínimos y máximos.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez diciendo que no está diciendo que no se paguen las sanciones o que se lleve o no casco. Lo que digo es que los padres ya tienen bastante como para cargar económicamente, por eso planteo lo de las medidas reeducadoras.

A continuación interviene el sr. Francisco Calderón planteando las siguientes sugerencias: Primero, el Ayuntamiento una vez publicada empiece a poner medidas en varias cosas que le afectan a efectos de la aplicación de la misma, como es el tema de los vados. Segundo, que se de publicidad lo más sencillamente posible, porque es muy larga pero tiene mensajes muy claros, y la gente no mira los boletines, y Tercero aunque aprobemos sanciones orientativas, las marca la ley, pero esas son las que propone el oficial en su boletín de denuncia, y luego las impone el alcalde, y hay casos en que está en juego la vida humana y ahí mano dura, pero en otros se puede ser más flexible.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que son unas sugerencias razonables. Hay sanciones que ya se están imponiendo muy flexiblemente, en su mínimo.

Continúa el sr. Gaspar diciendo que la ordenanza actual no se ajusta en el tema de los vados a la ley, sólo contempla el vado permanente, ahora se prevén el permanente, el laboral y el nocturno.

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACIONES EN

MATERIA DE TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL.

El Pleno de la Corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 15 votos a favor, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 13 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las competencias municipales, relativas a la gestión y recaudación de las Sanciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que se relacionan a continuación:

a) Expedir los documentos de notificación de las denuncias formuladas por los agentes municipales a partir de los datos facilitados por el Ayuntamiento y la consulta de los Registros de la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Notificar las denuncias formuladas por los agentes municipales.

c) Notificar las sanciones impuestas por el Alcalde, u órgano municipal competente

d) Dictar la providencia de apremio

e) Recaudar las sanciones en periodo voluntario y ejecutivo.

f) Liquidar intereses de demora

g) Conceder y denegar aplazamientos y fraccionamientos de pago

h) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos

i) Resolución de los recursos que puedan interponerse contra los actos del procedimiento recaudatorio.

j) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores

k) La defensa jurídica y, en su caso, representación ante los distintos órdenes jurisdiccionales, con ocasión de los litigios que tengan su origen en actuaciones derivadas de este convenio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se encomienda a la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma Gestión Tributaria la realización de las siguientes actividades de carácter material, técnico o de servicios sin que ello suponga cesión de titularidad de la competencia, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar las resoluciones de carácter jurídico en las que se integre la concreta actividad material encomendada:

a) Identificación de los titulares de los vehículos denunciados.

b) Grabación de los boletines de denuncia.

c) Recepción de las alegaciones.

d) Cualquier otra actividad de naturaleza similar y necesaria para la

materialización de las anteriores.

TERCERO.- Procedimientos y plazos.

A fin de garantizar la eficaz coordinación entre las actuaciones a realizar por el Ayuntamiento y el organismo autónomo Suma Gestión Tributaria se establece lo siguiente:

1) El Ayuntamiento acomodará los impresos de los boletines de denuncia a las especificaciones de los modelos normalizados establecidos por Suma Gestión Tributaria.

2) El Ayuntamiento trasladará el contenido de los boletines de denuncia y los informes y contestaciones a las alegaciones en el plazo más breve posible y por el procedimiento que conjuntamente se acuerde y en función de los medios técnicos y operativos implementados. En el caso de que el retraso en el envío de la información por el ayuntamiento exceda del 50 % del plazo establecido legalmente para la prescripción del trámite del expediente en curso, se entenderá incumplido este compromiso, procediéndose, no obstante, por Suma la continuación del procedimiento mientras no haya prescrito el derecho de la Administración a exigir el pago de la sanción.

3) El Ayuntamiento, a propuesta de Suma ó de los Servicios Municipales, resolverá mediante la adopción de los acuerdos procedentes por el órgano competente, las alegaciones que se formulen por los interesados ordenando la anulación y baja de los expedientes, confirmando la sanción propuesta o procediendo, en el caso de que ésta hubiera sido impuesta anteriormente, a su anulación.

4) Por parte de Suma se procederá a la sucesiva implantación de aquellos medios técnicos que permitan la agilización de los procedimientos como el escaneado de boletines y notificaciones

5) Por parte de Suma se procederá a presentar al Ayuntamiento los informes y propuestas para la introducción de los instrumentos de tecnología digital que permitan a los agentes municipales la optimización de su actividad, buscándose igualmente las fórmulas de financiación que faciliten hacer frente al coste de la implantación y mantenimiento por el municipio.

6) Suma facilitará los medios de control para un eficaz seguimiento de los expedientes mediante el oportuno acceso informático en línea a cada expediente y mediante estadísticas mensuales indicativas de su evolución y estado.

CUARTO.- Lugar de atención al Público.

Suma Gestión Tributaria habilitará los lugares de atención al público necesarios para un adecuado y correcto funcionamiento del servicio, implementando la posibilidad de que en cualquier Oficina de la red provincial puedan ser atendidos los ciudadanos en relación a los expedientes objeto de este convenio.

QUINTO.- Compensación económica.

1. La prestación de los servicios que se deriven de la delegación y encomienda de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación de las cantidades que se indican en los siguientes apartados:

a) El 20 por ciento del principal y, en su caso, el 4 por ciento del interés legal, de las cantidades ingresadas tanto en periodo de cobro voluntario como en el procedimiento de cobro en ejecutiva.

b) El importe a que hayan ascendido los costes de las notificaciones practicadas con anterioridad al inicio del procedimiento ejecutivo.

2) Los importes indicados en el apartado 1 anterior se compensarán en la facturación mensual que se realice al Ayuntamiento por todos los conceptos con recaudación delegada. El importe indicado en la letra b) del citado apartado se justificará mediante copia de los documentos de entrega al Servicio de Correos y ascenderá al resultado de aplicar a las notificaciones entregadas la tarifa oficial vigente en el momento de su entrega.

SEXTO.- En los municipios cuya población sea mayor de 100.000 habitantes al cumplirse los dos años de vigencia del presente acuerdo de delegación se procederá al análisis de los costes y resultados obtenidos a fin de proceder, en su caso, a la revisión, en el sentido que proceda, de la compensación económica establecida en el apartado a) de esta cláusula. Para dar cumplimiento a las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por tres miembros designados por el Ayuntamiento y tres designados por Suma Gestión Tributaria y será presidida por el Alcalde o persona en quién delegue. Esta comisión de seguimiento se reunirá, al menos, dos veces al año.

SEPTIMO.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión, en los términos previstos en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Alicante se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

NOVENO.- Entrada en vigor, efectos y duración de la delegación.-

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por un período de cinco años, prorrogable por reconducción tácita de año en año, excepto que cualquiera de las dos partes acuerden dejar sin efecto la

citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

DÉCIMO.- Este acuerdo sustituirá a cualquier otro adoptado con anterioridad en materia de recaudación ejecutiva de Multas de Tráfico

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano, diciendo que este punto ha sido dictaminado favorablemente por la comisión informativa de Hacienda, y pensamos que la unidad de Sanciones creada en la RPT no puede llevarlo por falta de personal, ya que sobre esta materia se presentan muchos recursos y sanciones.

A continuación interviene el sr. Francisco José Torres diciendo que se ha dictaminado y estamos conforme, únicamente puntualizar ¿el artículo 6 es necesario?

Contesta el sr. Alcalde diciendo que no.

Continúa el sr. Francisco Calderón manifestando que van a votar favorablemente si ello supone sacar el máximo rendimiento al personal de que se dispone para otras funciones.

VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROINCIAL DE ALICANTE DEL COBRO DE LA TASA POR MERCADO Y MERCADILLO.

El Pleno de la corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, con 15 votos a favor, el siguiente acuerdo:

Dada cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y especial de Cuentas de fecha 21 de Junio de 2004, el Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ampliar la delegación en la Excma. Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de determinados ingresos de derecho público, que se especifican en los anexos I y II con el mismo contenido, alcance y condiciones que el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 1.989.

SEGUNDO: Una vez aceptada por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la presente delegación entrará en vigor el día 1 de enero del 2004 y estará vigente hasta el día 31 de diciembre del 2004, quedando prorrogada tácitamente, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o / a cualquiera de los períodos de prórroga.

TERCERO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

CUARTO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial

de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO: En lo relativo al alcance, contenido y condiciones de la delegación, y a efectos de homogeneidad, podrán ser revisadas por la Diputación Provincial cuando se modifiquen las delegaciones del resto de los Ayuntamientos de la Provincia.

ANEXO I

Tributos y Precios Públicos para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación voluntaria y ejecutiva de deudas por recibo.

ANEXO II

Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de recaudación ejecutiva de deudas por liquidaciones de ingreso directo y, en su caso, autoliquidaciones.

- 1) MERCADO DE ABASTOS Y MERCADILLO DEL MERCADO DE ABASTOS.
- 2) PUESTOS MERCADILLO SEMANAL CELEBRADO LOS MIÉRCOLES EN CALLOSA DE SEGURA, EN DIVERSAS CALLES DE LA LOCALIDAD.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano diciendo que hay un error en la transcripción, ya que lo que hay que delegar es la recaudación en vía ejecutiva. Se votó de forma unánime en la Comisión informativa de Hacienda.

El Sr. Francisco José Torres interviene diciendo que hecha esa aclaración esperamos que se mejore la recaudación, y vamos a votar a favor.

Por último interviene el Sr. Antonio Sánchez manifestando que no van a presentar ninguna objeción. Ya se planteó en la Comisión de Hacienda que al parecer había puestos del mercado que no pagaban, y esta es una buena medida. Planteamos esta sugerencia: posibilidad de estudiar fórmulas de revisión, de al menos dos veces al año, de los puestos del mercado fijos que no paguen, y permitir su ocupación a los mercaderes que si paguen, de esta forma las personas interesadas en ganar un espacio fijo se preocuparían de estar al corriente en el pago. En otros Ayuntamientos ha servido mucho.

Contesta el sr. Gaspar Serrano diciendo que como ya se dijo en la Comisión de Hacienda, el Ayuntamiento no va a llevar a rajatabla cuando se devuelva un recibo, lo que se delega es la gestión del cobro, precisamente para evitar estas situaciones.

Interviene el Sr. Alcalde aclarando que la flexibilidad en la gestión de determinados impuestos es tal, incluso se dan facilidades para el pago y se les

avisa antes de llevarlo a Suma.

VII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

El Pleno de la Corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, con 15 votos a favor, el siguiente acuerdo:

Modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas, que a continuación se transcribe:

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122 129 así como la Disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento regula la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2°.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de actividad municipal tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada ley del suelo y en el P.G.O.U. de este municipio.

Artículo 3°.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o que se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria

a) 0,5 por ciento sobre la base imponible del I.C.I.O. para las licencias de obras con una base imponible inferior a 60.101,21 €

b) 1 por ciento sobre la base imponible de I.C.I.O. para las licencias de obras con una base imponible superior a 60.101,21 €

Las cuotas exigibles por esta tasa no podrán ser inferiores a 30,05 euros en obras mayores y 12,02 euros en obras menores, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo y pago de la tasa

Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia se liquidará la tasa, entendiéndose, si no se dijera otra cosa, que la cuota es igual al depósito previo, quedando este ingresado en las arcas municipales con su significación de tasa definitiva. Si transcurrieren seis meses sin que la licencia se hubiere concedido, o se denegase, el Ayuntamiento liquidara sus derechos por cuantía igual al 20 por 100 de los depósitos previos y en todo caso en el mínimo de 30,05 euros en obras mayores y 12,02 euros en obras menores, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

Artículo 8º.- Declaración

1. No se podrá realizar ningún acto de edificación y uso del suelo, tal como se define en el citado artículo 242 de la ley del suelo, sin haber obtenido previamente la licencia municipal que concederá el Alcalde a solicitud de los interesados.

Tampoco se podrá realizar ninguna de las obras o instalaciones de grúas que se regulan en el texto de la ordenanza sin haber obtenido previamente la licencia municipal.

2. Las solicitudes se presentaran conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, firmadas por los propietarios del terreno y por el constructor o contratista de las obras, haciendo constar nombre y apellido y domicilios de todos ellos y acreditando la inscripción en la matricula del impuesto industrial, respecto de los constructores o contratistas. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas municipales acompañadas de los siguientes documentos:

a) Proyectos técnicos con planos y presupuestos, suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, haciendo constar el nombre de este y del que vaya a dirigir la obra con aceptación del mismo.

b) Copia de la escritura notarial simple del registro de la propiedad, para acreditar la propiedad del terreno y las dimensiones del mismo, que coincidirá con la persona solicitante de la licencia.

c) Cuando se trate de obras menores, tales como pequeñas variaciones en la distribución de tabiques, revoco de fachadas, pintura, enlucido, decoración y en general, todas las que no afecten a la estructura de los edificios, los documentos del apartado a) podrán ser sustituidos por una memoria, un presupuesto de la obra y un croquis a mano alzada con acotación de dimensiones, suscrito por el constructor, contratista o maestro de obras.

3. No se otorgaran licencias para obras que no cumplan las disposiciones urbanísticas de la ley del suelo. Plan General de Ordenación Urbana, y en su defecto, las normas complementarias y subsidiarias de la delegación provincial de la vivienda.

4. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud el plazo para comenzar y terminar las obras.

La Corporación municipal, al otorgar la licencia, aceptará estos plazos o los corregirá, señalando los que a juicio de la oficina técnica municipal, serán razonablemente suficientes. No obstante, la administración municipal podrá prorrogar discrecionalmente los plazos cuando a solicitud del interesado quedase demostrado que por causas de fuerza mayor u otra circunstancia imprevista e inevitable las obras hubiesen sufrido demora o paralización, adaptando las tasas de acuerdo con la variación del presupuesto que sufra la obra en el momento de la continuación, reanudación o culminación de las misma. En todo caso, esta petición de prórroga de plazos para el comienzo y terminación de obras deberá presentarse ante el Ayuntamiento por lo menos con antelación de 15 días a la fecha determinada en la licencia.

De no presentarse la solicitud de prórroga, las licencias quedarán caducadas en las fecha señaladas en su otorgamiento.

5. Los promotores están obligados a proyectar el alojamiento de las tuberías y conducciones del servicio de agua potable, de modo que los contadores queden instalados en la planta baja del edificio, reunidos en batería y en posición

cómodamente accesible para el periodo de lectura e inspección que deben practicar los agentes del servicio municipal.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Gaspar Serrano diciendo que se vio en Junta de Portavoces, la tasa sigue siendo la misma, la modificación que se plantea es que tanto en obras mayores como en obras menores se prevea un mínimo, pero la tasa no varía.

A continuación interviene la Sra. Mª del Mar Martínez diciendo que es lógico que se modifique en este sentido por contar con esa tasa mínima.

El sr. Antonio Sánchez interviene planteando una sugerencia, que la tasa recoja la mismas palabras que ha dicho Gaspar.

VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VÍA PÚBLICA.

El Pleno de la Corporación, adoptó por unanimidad de todos los asistentes lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, con 15 votos a favor, el siguiente acuerdo:

Modificación Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública, que a continuación se transcribe:

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 20, 21, 23 al 27, 41, 44 al 47, 58, 117, 122 129 así como la Disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, este Ayuntamiento regula la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el

aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, especificado en el artículo 20.3 apartados e, f, i, j, k, r y t de la Ley 39/88.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen licencias o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular y los titulares de las mismas, así como los propietarios de los elementos que ocupen el dominio público municipal.

En particular, están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario (agua, gas, electricidad, telecomunicaciones y otros servicios de naturaleza análoga), que dispongan o utilicen redes o instalaciones que discurren por el dominio público municipal o que estén instaladas con independencia de la titularidad de las redes o las instalaciones.

A estos efectos se incluirán también entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la Base imponible de la tasa, los módulos objetivos que resulten más adecuados para medir el aprovechamiento, como el número de unidades instaladas, metros lineales, cuadrados, cúbicos, de los elementos que efectúen la ocupación y situación donde se realice el aprovechamiento, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado dicho aprovechamiento o la utilización del dominio público local por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, si los bienes afectados no fuesen de dominio público local..

En los supuestos en que los sujetos pasivos sean empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible de la tasa estará constituida por la cuantía de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal las citadas

empresas.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el tercer apartado de este artículo.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas, cuyo cálculo deberá efectuarse conforme a la regulación establecida en el apartado 1 del art. 24 de la Ley de Haciendas Locales, tras su modificación por Ley 51/2002, de 27 de Diciembre y lo dispuesto en el siguiente párrafo: "Se deberá incluir, en particular, también en la facturación, los ingresos obtenidos por estas empresas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos procedentes de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/88.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1. del artículo 4º de la Ley 15/87, de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39188, de 28 de diciembre). Así mismo la que haya de satisfacer la entidad concesionaria del servicio de telecomunicaciones por cable en este término municipal, será la resultante del convenio que a tal efecto se suscriba.

3. Tarifas:

TARIFA PRIMERA: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos.

I.a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre.

Categoría especial	16,23 euros.
Categoría primera.....	9,92 euros.
Categoría segunda	6,76 euros.
Categorías tercera y cuarta	3,16 euros.

I.b) Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción

al semestre.

Categoría especial	16,23 euros.
Categoría primera.....	9,92 euros.
Categoría segunda	6,76 euros.
Categorías tercera y cuarta.....	3,16 euros

I.c) Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una al semestre.

Categoría especial	16,23 euros.
Categoría primera.....	9,92 euros.
Categoría segunda	6,76 euros.
Categorías tercera y cuarta.....	3,16 euros

I.d) Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial	0,60 euros.
Categoría primera.....	0,45 euros.
Categoría segunda.....	0,30 euros.
Categorías tercera y cuarta	0,15 euros.

I.e) Cables de alimentación colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial	0,60 euros.
Categoría primera.....	0,45 euros.
Categoría segunda.....	0,30 euros.
Categorías tercera y cuarta	0,15 euros

I.f) Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial	0,60 euros.
Categoría primera.....	0,45 euros.
Categoría segunda.....	0,30 euros.
Categorías tercera y cuarta	0,15 euros

I.g) Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial	0,60 euros.
Categoría primera.....	0,45 euros.
Categoría segunda.....	0,30 euros.
Categorías tercera y cuarta	0,15 euros

I.h) Conducción telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización al semestre.

Categoría especial	0,60 euros.
Categoría primera.....	0,45 euros.
Categoría segunda.....	0,30 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,15 euros.

I.i) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial 0,60 euros.

Categoría primera..... 0,45 euros.

Categoría segunda 0,30 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,15 euros

I.j) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al semestre.

Categoría especial 0,60 euros.

Categoría primera..... 0,45 euros.

Categoría segunda 0,30 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,15 euros

TARIFA SEGUNDA: Postes.

II.a) Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste al mes.

Categoría especial 0,75 euros.

Categoría primera..... 0,60 euros.

Categoría segunda 0,45 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,30 euros

II.b) Postes con diámetro superior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste al mes.

Categoría especial 0,60 euros.

Categoría primera..... 0,45 euros.

Categoría segunda 0,30 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,15 euros

II.c) Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste al mes.

Categoría especial 0,45 euros.

Categoría primera..... 0,30 euros.

Categoría segunda 0,15 euros.

Categorías tercera y cuarta 0,09 euros.

TARIFA TERCERA: Gruas.

III.a) Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre.

Categoría especial 32,45 euros.

Categoría primera..... 19,83 euros.

Categoría segunda 13,52 euros.

Categorías tercera y cuarta 6,31 euros.

Las cuantías que corresponde abonar a la grúa por ocupación del vuelo es

compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública. El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 9º.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 3911988, esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, además del de declaración liquidación.

Supuesto a) (Autoliquidación)

Con la solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público, habrá de acompañarse hoja de autoliquidación, ingresada en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Supuesto b) (Declaración)

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora.

Artículo 11º.- Normas de gestión.

1. La solicitud de aprovechamiento especial del dominio público local habrá de ir acompañada de una declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar, reflejada en un plano detallado de su ubicación concreta dentro del término municipal.

2. Si se produjera contradicción, entre la superficie declarada y la que se pretende ocupar realmente, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación complementaria, que habrá de ser satisfecha, antes de retirar la licencia.

3. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento, salvo las autorizaciones otorgadas por un plazo concreto.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Reintegro del coste de reparación de daños.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía

igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día de de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el sr. Gaspar Serrano diciendo que ha habido que actualizarla

A continuación interviene la Sra. M^a del Mar Martínez manifestando su voto favorable ya que es conveniente actualizar la tasa para incluir a los suministradores.

El Sr. Francisco Calderón interviene diciendo que tiene una duda, se aplicará no sólo a las nuevas industrias, sino también a las anteriores.

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO TÉCNICO PPOOSS 2005.

Dada cuenta del expediente tramitado para solicitar una subvención con cargo al Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 2005 y previsión para el año 2008, de conformidad con la convocatoria efectuada por la Diputación Provincial de Alicante y publicada en el BOP Alicante en fecha 30 de abril de 2004.

Considerando la Cláusula quinta de la convocatoria referenciada, el Pleno de la Corporación por unanimidad de todos sus miembros, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 15 votos a favor, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del Proyecto técnico básico y de ejecución para las obras incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2005, denominadas nivelación firme de calzada en vías públicas, el cual ha sido redactado por el Arquitecto Municipal D. Antonio Ortega Godino, y con un presupuesto de quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 euros).

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Miguel ángel Plaza diciendo que en su día se aprobó la memoria donde se recogían una serie de cales, y ahora para solicitar la subvención hay que presentar el proyecto que tiene un importe de 550.000 Euros, subvencionándose el 70%. A continuación da lectura de las calles incluidas en el proyecto, que alcanza a unas treinta y dos. Sabemos que hay otras necesidades en el casco urbano, y hemos invertido más de ochenta millones para el arreglo de cales. Desde el PP queremos arreglar el máximo número de calles.

A continuación interviene la Sra. M^a del Mar Martínez diciendo que van a votar a favor, a sabiendas del compromiso adoptado por el PP de incluir la C/ Travesía y Camino de los Estudiantes en otros proyectos de inversión.

El sr. Francisco Calderón interviene diciendo que si el equipo de Gobierno trae elementos para su aprobación por todos los grupos políticos, no es razonable que se nos pida el voto favorable de una serie de documentos que no hemos visto, hay que dialogar que no significa que la minoría se imponga. Si pides mi voto estás pidiendo mi opinión acerca de algo. Por ello nos vamos a abstener. Esto se llama gobernar con autosuficiencia y no con diálogo.

Contesta el sr. Alcalde diciendo que este proyecto se basa en la memoria que ya fue aprobada por el pleno. En cuanto a la sugerencia de M^a del Mar, al próximo pleno que tengamos me comprometo públicamente a traerla, junto con la moción traída por Miguel Rodríguez. Por otro lado lo que dice Calderón es lógico, lo normal sería dialogar, vamos a intentar mejorarlo.

X.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO TÉCNICO POL

2005.

Dada cuenta del expediente tramitado para solicitar una subvención con cargo al Programa Operativo Local. Objetivo nº 1, anualidad 2005, de conformidad con las bases de la convocatoria efectuada por la Diputación Provincial de Alicante.

Considerando la Cláusula séptima de la convocatoria referenciada, el Pleno de la Corporación por mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, con 9 votos a favor (PP), y 6 abstenciones (PSOE, IU-LOS VERDES, y D. Gaspar Serrano Estañ del PP), adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del Proyecto de Reforma-Rehabilitación y cambio de uso de edificación para museos de semana santa, por un importe de quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta euros con setenta y un céntimos de euro (559.830,71 euros).

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene EL Sr. Miguel Ángel Plaza diciendo que ya se traja pleno una memoria, y ahora traemos el proyecto. En cuanto a la duda planteada por M^a del mar en la Comisó de Obras, se puede considerar como una obra mayor y tiene que ir firmada por arquitecto, se va a subsanar.

El Sr. Francisco José Torres interviene diciendo que este proyecto es para museo ¿seguro que es un museo? Un museo tiene una actividad, una corriente pedagógica, una adaptación a las últimas corrientes actuales, tiene que realizarse un proyecto museográfico y museológico, y todo esto no lo veo por ningún sitio, creo que es inasumible a parte de que nos alegramos de la subsanación de ese error, pero en cuanto al contenido el museo debe figurar entre interrogantes porque no es un museo, es inasumible. La orden de 6 de febrero de 1991 de la Dirección General del Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura de la Comunidad Valenciana que regula el reconocimiento de museos y colecciones museográficas permanentes ¿se han planteado adaptarse a esta orden? Si así fueses se deberían cumplir una serie de requisitos. Es inasumible que en un folio y medio se establezca el proyecto de un museo y lo firme un aparejador, lo único

que he encontrado son faltas de ortografía y condiciones. No queremos oponernos a un proyecto que tiene buena intención, pero no es un proyecto serio. No vamos a abstener porque si lo que queremos es un museo, no basta con esto. La Semana Santa se merece un proyecto mucho más serio.

Continúa el sr. Francisco Calderón diciendo que no va a decir nada nuevo porque de todos es conocida la postura de IU-Los Verdes, ya que no lo consideramos prioritario, ya nos abstuvimos en la aprobación de la memoria. La cuestión de la competencia del Técnico la hemos planteado en la Comisión de Obras, pero no queremos ser un obstáculo, aunque creemos que legalmente lo es.

Contesta el sr. Miguel Ángel Plaza diciendo que si es un proyecto serio que además no viene de ahora, hay una memoria unos planos, la concejal de Educación y Cultura se reunió con la Comisión de Semana Santa para consensuarlo, y están conformes, y el PP piensa que está contentando a una cantidad importante de ciudadanos. Sé que usted tiene experiencia en museos pero ha sido consensuado, cuando no se consensúa se quejan, y cuando se consensúa también. La duda planteada era si se estaban tocando elementos estructurales arquitectónicos para ver si tenía que ir firmado por arquitecto o por Aparejador, y hemos dicho que lo vamos a subsanar. Otra cosa es que no guste el proyecto, pero creo que ese debate ya lo hemos tenido cuando trajimos la memoria. Es un proyecto importantísimo para ese barrio, nos ha felicitado mucha gente por darle vida a esa zona.

Continúa la Sra. M^a Dolores Martínez diciendo que le choca mucho que el Sr. Torres que un proyecto lo tenga que firmar un Arquitecto o un Aparejador. Recuerdo que cayó en mis manos un proyecto que hizo Antonio Amorós sobre traslado de los museos ¿era competente? ¿y los actuales no?

Contesta el Sr. Francisco José Torres diciendo que él hizo un proyecto de museos, había el anterior Alcalde que era el que tenía la potestad de dar la orden de cuando ese proyecto se tenía que realizar, hubo una comisión de seguimiento de ese proyecto y el Alcalde no dio la orden para poder ejecutarlo, porque él tenía otro proyecto; no he dicho nunca que lo firme Arquitecto o Aparejador, he dicho que me alegro de que se subsane. El anterior Concejal esbozó una serie de cuestiones para que luego fuese ejecutado por el Técnico competente. Hubo ya un debate, pero si se trae al orden del día del Pleno creo que es para debatir. La Junta Central de Semana Santa quiere algo y el ayuntamiento se lo va a dar, pero quieren un museo, y lo que se le va a dar es un almacén. Hay una legislación al respecto, y los requisitos los dicta la ley. Un Aparejador no es Técnico competente para firmar un proyecto de museo, no tengo nada en contra de éste. Igual que el Gobierno no es competente para despedir improcedentemente a Técnicos incompetentes y luego contratar a sus afines.

A continuación interviene el sr. Francisco Calderón recordando que el punto que se trae hoy a Pleno es la aprobación de un proyecto para acogernos al POL 2005, para solicitar una subvención y remodelar un edificio. Si eso acaba

en museo o no dependerá de vuestras posteriores gestiones. Pero no estamos aprobando el proyecto de un museo.

Continúa el Sr. Francisco José Torres diciendo, que quiere aclarar que el sentido del voto puede cambiar según se destine ese dinero a uno u otro fin.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que este es un debate que el Concejal del PSOE ha aprovechado para hacer hoy, pero ya tendrá ocasión de hacerlo en su momento. No estamos hablando de un proyecto museográfico ni nada por el estilo, sino de la reforma de un local que adquirió el Ayuntamiento, donde este equipo de gobierno tiene la intención de hacer un museo de semana santa. Si hay un folio y medio es porque el Técnico ha querido justificar esa remodelación. Las obras ha incluir en el POL: se encuentran las obras de carácter cultural, y nosotros nos hemos acogido a ese punto. Además se trata de un proyecto consensuado, no sólo con la Junta Central de semana Santa, sino con la Asamblea de la semana Santa. No iremos por buen camino si cuando el equipo de gobierno tome una decisión se nos pida que rectifiquemos, ante una sugerencia de diálogo propuesta por otro Grupo Político hemos aclarado, y no hay ningún problema en que el proyecto vaya firmado también por un Arquitecto. Acharcarle al Equipo de Gobierno que no tenga interés por esa zona, después de 25 años en que no se ha hecho nada, esta noche mismo hemos aprobado la remodelación de varias calle de ese barrio, estamos aprobando un proyecto de remodelación del cine para dotarlo de infraestructuras además del parque que va a haber, y además el compromiso de que la proyección del cine de verano se va a mantener, y la adquisición de un solar en esa zona, ahora es cuando se le está dando vida a ese barrio. No me gustaría que nos saliéramos de contexto, aunque cada uno puede hacer lo que crea y yo podré reprenderlos. Creo que el Sr. Torres se ha salido de contexto para ser su debut, habla de despido improcedente y de que se tiene que pagar, recuerdo otros muchos casos de equipos anteriores. Pido respeto y si pedimos que se respete la legalidad, el ROM dice que cuando el Alcalde habla ya no interviene nadie más, se acaba el debate. No voy a dar más la palabra sobre este punto para no crear más polémica. Nada más decir que el proyecto saldrá el lunes para Diputación firmado por arquitecto y Aparejador.

XI.- REVOCACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO PLENO 25 DE ABRIL DE 2003, SOBRE VALORACIÓN TERRENOS UNIDAD DE TRANSFERENCIAS DEL PGOU.

Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de abril del año 2003, en su punto II.- en relación a la valoración de terrenos en las unidades de transferencias del PGOU

Visto el Informe de la Secretaria de fecha 21 de septiembre de 2004

Visto el Dictamen adoptado por la Comisión Municipal de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 23 de septiembre de 2004

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, el Pleno de la Corporación adoptó por unanimidad de todos los asistentes, lo que conforma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma

1°.- Revocar el acuerdo plenario celebrado en sesión extraordinaria el día 25 de abril de 2003, en su punto II.-, en relación a la valoración de terrenos en las unidades de transferencias del PGOU.

2°.- El nuevo precio calculado será el resultante de la operación que resulte de aplicar al índice de aprovechamiento subjetivo (0,5 m²/m²), el máximo del valor en venta del terreno de las viviendas de protección oficial, único que la ley marca: 15% del máximo del valor en venta de las mismas.

Sobre este punto se produjeron las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Miguel Ángel Plaza diciendo que se ha visto esta tarde en la Comisión de Obras, y ya se había comentado en sesiones anteriores, llegando a la conclusión de que en el Pleno de 25 de abril de 2003 se adoptó un acuerdo que sujetaba un poco el devenir de la UT. En ese momento nos pareció bien, pero quizá no caímos en el fondo de la cuestión. En el momento de desarrollar las unidades de transferencias nos hemos encontrado con una serie de dificultades, y lo que hay que hacer es anular ese acuerdo.

A continuación la Secretaria da lectura del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo adoptado en sesión celebrada en la tarde del 23 de septiembre de 2005.

XII.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Francisco Calderón y el Sr. Antonio Sánchez piden permiso para abandonar el salón de sesiones, abandonando el mismo a continuación.

Interviene en primer lugar la Sra. M^a del Mar Martínez, formulando las siguientes cuestiones:

1.- Las preguntas que formuló en el último pleno no le han sido contestadas.

2.- Los vecinos del bulevar Jaime March me han traslado un pequeño ruego, y es que como hay dos bancos, les gustaría que hubiese dos más a ser posible, ya que es un sitio donde se reúne mucha gente mayor y se tiene que llevar sus sillas.

3.- En cuanto a las rampas de acceso para minusválidos, en la Avenida de la Constitución nº 38 y 40 está todavía sin resolver, y las obras de Aqualia ya han terminado.

4.- El tema de la limpieza de los barrancos, la zona de la parte alta Camineras hay tres llenos de melones, y traigo fotografías.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que uno de esos barrancos se llenó de melones al día siguiente de limpiarlo.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez diciendo que el Barranco Tatús está lleno de matorrales, y en la Ciudad Jardín hay un espacio con mucha chatarra. Además en una moción solicitamos limpiar la zona ajardinada de San Roque, y

podar los ebaristos, y por último los solares del ayuntamiento de al final de Jaime March están llenos de cañizos

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que esa zona todavía es privada, se va a urbanizar la SO3.

Continúa la Sra. M^a del Mar Martínez para formular la 5^a cuestión. Las barandillas del Barrio de La cruz se tienen que cambiar por otras ya que no son acordes y son un peligro porque terminan en punta, y presenta una serie de fotos. Por último formula un ruego: la limpieza del barranco de detrás de su casa que está muy obstruido.

A continuación interviene el Sr. Miguel Rodríguez formulando un ruego en relación a la revista de fiestas: en la del año 2003 apareció saludando el Presidente del Gobierno Aznar. Este año he notado la falta, si es porque se ha decidido eliminarlo bien, pero si es porque es el PSOE lo veo mal

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que en Información salió una carta explicando este tema

Continúa el Sr. Miguel Rodríguez formulando un segundo ruego, y es que el parque infantil de La Glorieta está muy sucio y lleno de chinarrros.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que se limpia todos los días y se baldea todos los viernes.

El Sr. Francisco José Torres interviene formulando las siguientes cuestiones:

1.- El proyecto de iluminación del castillo de nuestra sierra, me gustaría saber en qué fecha autorizó la Conselleria de cultura la realización de las obras, y qué Técnico realizó la revisión obligatoria de éstos trabajos, ¿de donde procedía la tierra que se empleó en esos trabajos? Hay personas que dicen que procede de dentro del castillo.

2.- Me gustaría que la Concejal de cultura informara sobre el resultado de las excavaciones arqueológicas en el antiguo caso urbano, y el método empleado para contratar a la Arqueóloga.

3.- En materia de servicios Sociales hemos perdido dos subvenciones: programa y actividades en materia de mujer, y letrada de atención al servicio de la mujer. Queremos conocer no sólo las subvenciones que se conceden, sino también las que fracasan.

4.- El curso escolar empieza el 9 de septiembre y el día 10 aparece en prensa una serie de incidencias en varios centros entre los que aparece el Primo de Rivera.

Contesta el Sr. Alcalde la cuestión sobre las subvenciones: la obligación de todo Concejal es pedir las subvenciones, pero muchas veces se piden y son tan pequeñas que te hacen gastar una cantidad de dinero que no te compensa, lo que interesa es una Oficina de Asesoramiento a la Mujer. Con la partida de los presupuestos pondremos un abogado ya, y al año que viene se preverá lo otro.

Interviene la sra. Almudena diciendo que ese servicio de asesoramiento se

va a implantar muy pronto. La convocatoria establecía que quedaban excluidos las poblaciones que tuvieran un centro de INFODONA, que aquí se presta los jueves. Aprovecho además para darle tranquilidad a Fabián, al que te has referido al hablar de las rampas de acceso para minusválidos, y ya en el último Pleno se trajo la ratificación del a Resolución del alcalde por la que se solicitaba la subvención. Ayer miso entro escrito de la Diputación otorgando la subvención hasta el 70%, por lo que nos hemos puesto a trabajar, y ya se ha elaborado el pliego de condiciones y llevado a publicar.

A continuación interviene la Sra. M^a Dolores Martínez para contestar el tema de los colegios. Hemos hecho muchas obras en los colegios porque en los últimos cuatro años han estado abandonados. Respecto a la incidencia que sed ha comentado, sabéis que en el mes de agosto es muy difícil contar con todos los operadores y la incidencia es que hubo que demorar la apertura del colegio de los menores de 3 años solamente.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que se han realizado obras en las aulas del colegio san Roque donde se ha pintado, se ha reparado la terraza del Colegio Altamira, el vallado del Colegio Primo de Rivera y un montón más. Las cuestiones del castillo y el antiguo casino se contestarán en el próximo Pleno. Si queréis que contestemos en el mismo pleno, presentarlas por escrito 48 horas antes.

El Sr. Francisco José Rodríguez interviene para contestar las preguntas que se me hicieron en el Pleno ordinario anterior. En cuanto a que la iluminación de la Rambla Baja que la Sra. M^a del mar dice que es baja, eso lo es en toda Callosa, pero a causa de los árboles. Los vecinos nos están pidiendo que arranquemos los árboles, y aunque es una barbaridad más lo es que los vecinos se gasten un dineral, esos árboles se replantarán en otros sitios. Respecto a la Plaza Francisco Navarro, poner rejillas como medida de choque, todos los años se envía una carta a Aqualia para que limpie. En cuanto a la limpieza de los barrancos, es fácil hacer fotografías de los barrancos, lo difícil es hacerlo, te aseguro que se han limpiado tres o cuatro veces. Por otro lado quiero recordar que hace tres plenos le dije al PSOE que en aras de la limpieza del pueblo, limpiaran su propaganda electoral, y todavía no lo han hecho, y no hace falta enseñar fotos porque todo el pueblo lo ve. Por último quiero hacer una aclaración: el Sr. Torres y Aguilar en una rueda de prensa dijeron que las máquinas, barredoras, y lo que se ha puesto en este pueblo es chatarra, creo que intentan confundir a la gente, que conste que toda la maquinaria se ha puesto nueva y así lo indican los informe presentados

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que si algún ciudadano tiene la impresión de que la maquinaria es chatarra tenemos los informe que demuestran que se compraron exclusivamente para Callosa.

Contesta el Sr. Francisco José Torres diciendo que el PSOE presentó una moción sobre la propaganda electoral que quedó sobre la mesa, donde se aludía a la posibilidad de crear sitios artificiales que luego se pudieran tirara. Además

tampoco hace falta traer fotos de la pintadas que todavía están en el pueblo de vota PP.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que las pintadas no tiene nombre y apellidos, los carteles sí, y al otro día de las elecciones el PP e IU salieron con espátulas para limpiar, y el PSOE no.

Continúa el Sr. Francisco José Torres diciendo que lo de la “chatarra” os lo habéis tomado literal, se quería indicar que hacen ruido de funcionamiento, y mucha gente se ha quejado.

El sr. Miguel Rodríguez interviene para formular una queja: los ruegos y preguntas no deben tener debate.

Continúa el sr. Alcalde diciendo que cuando un cepillo roza el suelo tiene que hacer ruido, pero la maquinaria es nueva y se adapta a la ley. Además no es metafórico cuando se añade “de dónde lo han sacado” los turnos van rotando para hacer el menor ruido posible.

Contesta el sr. Francisco José Torres diciendo que era una ironía.

No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente-Alcalde levantó la sesión siendo las 22:55 horas del día indicado, de lo cual yo la Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL ALCALDE